



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES
(Artículo 175 CPACA)

SIGCMA

278

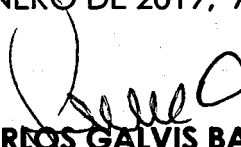
Cartagena, 15 de enero de 2019

HORA: 08:00 A. M.

Medio de Control	REPARACION DIRECTA
Radicado	13001-23-33-000-2016-00913-00
Demandante	LIBARDO ENRIQUE PADILLA MONTES Y OTROS
Demandados	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS
Magistrado Ponente	CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS A LA PARTE DEMANDANTE DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA Y DE LAS EXCEPCIONES FORMULADAS EN EL ESCRITO PRESENTADO EN ESTA SECRETARIA EL DIA 19 DE DICIEMBRE DE 2018, POR LA SEÑORA APODERADA DE DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, VISIBLES A FOLIOS 248-277 DEL EXPEDIENTE.

EMPIEZA EL TRASLADO: 16 DE ENERO DE 2019, A LAS 8:00 A.M.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 18 DE ENERO DE 2019, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgene@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718





TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES
(Artículo 175 CPACA)

SIGCMA

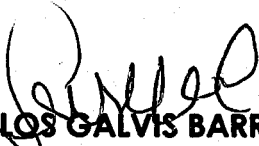
Cartagena, 15 de enero de 2019

HORA: 08:00 A. M.

Medio de Control	REPARACION DIRECTA
Radicado	13001-23-33-000-2016-00913-00
Demandante	LIBARDO ENRIQUE PADILLA MONTES Y OTROS
Demandados	DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS
Magistrado Ponente	CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (3) DÍAS A LA PARTE DEMANDANTE DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA Y DE LAS EXCEPCIONES FORMULADAS EN EL ESCRITO PRESENTADO EN ESTA SECRETARIA EL DIA 19 DE DICIEMBRE DE 2018, POR LA SEÑORA APODERADA DE DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, VISIBLES A FOLIOS 248-277 DEL EXPEDIENTE.

EMPIEZA EL TRASLADO: 16 DE ENERO DE 2019, A LAS 8:00 A.M.


JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO: 18 DE ENERO DE 2019, A LAS 5:00 P.M.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718



003
JULIETA ISABEL JARAMILLO MENDOZA
Abogada - Universidad de San Buenaventura.
Edificio CONCASA PISO 14 oficina 14.

Cartagena de Indias D.T. y C., 17 de diciembre de 2018

Honorable
CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE
MAGISTRADA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
Centro Cl. 52 Edif. Nacional, Av. Venezuela #8.
Teléfono: 6642626
E.S.D.

Asunto: Reparación directa 2016-00913-00
Accionante: LIBARDO ENRIQUE PADILLA
Accionado: DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS

Respetado Señora Jueza:

JULIETA ISABEL JARAMILLO MENDOZA, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Cartagena, identificado con cédula de ciudadanía No. No. 45.554.656, portadora de la tarjeta profesional de abogado N°202811 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, delegado mediante poder conferido para representar legalmente en materia judicial al Distrito de Cartagena en los procesos y actuaciones que se instauran en su contra, en ejercicio del derecho de defensa y, en atención al auto admisorio del medio de control del asunto, notificada por correo electrónico el 27 de Noviembre de 2018, estando dentro del término concedido por su Despacho, presento respuesta.

El actor LIBARDO ENRIQUE PADILLA, con el objeto de que sean resarcidos los daños y perjuicios, solicita la declaración administrativa y extracontractualmente del DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, de conformidad por causa del (sic) error judicial con la resolución expedida de la Secretaría del Interior donde se dispuso la restitución y desalojo de los demandantes del inmueble de la ciudad de Cartagena, vereda de Bayunca.

I. PRONUNCIAMIENTO EN TORNO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

HECHO PRIMERO: NO NOS CONSTA. Es carga del demandante probar su dicho.

HECHO SEGUNDO: NO NOS CONSTA. Es carga del demandante probar su dicho.

HECHO TERCERO: NO E SUN HECHO. El demandante confunde los hechos con sus fundamentos de hecho y de derecho.

HECHO CUARTO: PARCIALMENTE CIERTO.

HECHO QUINTO: ES CIERTO.

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA
REMITENTE: JULIETA ISABEL JARAMILLO MENDOZA
DESTINATARIO: DESPACHO 003
CONSECUTIVO: 20181263675
No. FOLIOS: 30 — No. CUADERNOS: 0
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 19/12/2018 11:29:20 AM

FIRMA: _____



1. 2. 3.

1. 2. 3.

1. 2. 3.

1. 2. 3.

1. 2. 3.

1. 2. 3.

1. 2. 3.

1. 2. 3.

1. 2. 3.

1. 2. 3.

1. 2. 3.

1. 2. 3.

1. 2. 3.

HECHO SEXTO: NO NOS CONSTA, me atengo a lo probado.

HECHO SÉPTIMO: NO ME CONSTA, me atengo a las resultas del proceso.

HECHO OCTAVO: NO ME CONSTA, me atengo a las resultas del proceso.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

a) Pretensiones.

PRIMERO: Que se declare que el DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS es administrativamente responsable de los perjuicios materiales y morales causados a mis representados, LIBARDO ENRIQUE PADILLA MONTES, GUILLERMO OLIER GUERRERO, EDUARDO ENRIQUE VILLALBA CANTILLO Y ARMANDO RAMIREZ MARÍN, (sic) por causa del daño por causa del error judicial en que incurrieron la inspección de policía de corregimiento de Bayunca y la Secretaría del Interior (...).

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior, se condene a la entidad demandada, DISTRITO DE CARTAGENA a la reparación del daño ocasionado, y por lo mismo, a pagar a favor de mis mandantes las siguientes prestaciones:

COMO PRINCIPAL.-En restituir la posesión material del bien inmueble que fue objeto del proceso policivo, y que se describirá en esta solicitud más adelante, en favor de mis poderdantes, en las mismas condiciones en que se hallaba para la fecha en que fueron despojados de la posesión.

COMO SUBSIDIARIA: Condenar a la demandada a pagar en favor de mis representados por concepto de daño equivalente al despojo de que fueron objeto por el error judicial en una cantidad equivalente (...)

(...)

b) Contestación.

Me opongo a la prosperidad de las pretensiones de la demanda porque no concurren en el caso los elementos de la responsabilidad extracontractual de Estado, a saber: (i) daño antijurídico; (ii) imputación de la responsabilidad a un agente del Estado y (iii) atribución del daño antijurídico -nexo causal que fundamente el deber de reparar. Además, estar marcadamente la indebida escogencia del medio de control

12
13

THESE ARE THE RESULTS OF THE
ANALYSIS OF THE DATA
OBTAINED FROM THE

ANALYSIS OF THE DATA

ANALYSIS OF THE DATA

ANALYSIS OF THE DATA

ANALYSIS OF THE DATA

ANALYSIS OF THE DATA

ANALYSIS OF THE DATA

ANALYSIS OF THE DATA

ANALYSIS OF THE DATA

ANALYSIS OF THE DATA

ANALYSIS OF THE DATA

ANALYSIS OF THE DATA

III. FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURÍDICOS DE DEFENSA

1. Marco constitucional y legal de la responsabilidad extracontractual del Estado:

La Constitución Nacional en su Artículo 2º consagra:

"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."

"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Así también, en la Constitución Política se establece en su Artículo 90, la responsabilidad imputable al Estado:

"El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas."

"En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste."

A su vez, la Ley 1437 de 2011 al consagrar el medio de reparación directa establece:

"En los términos del artículo 90 de la Constitución Política, la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado."

"De conformidad con el inciso anterior, el Estado responderá, entre otras, cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa imputable a una entidad pública o a un particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de esta."

"Las entidades públicas deberán promover la misma pretensión cuando resulten perjudicadas por la actuación de un particular o de otra entidad pública."

"En todos los casos en los que en la causa del daño estén involucrados particulares y entidades públicas, en la sentencia se determinará la proporción por la cual debe responder cada una de ellas, teniendo en cuenta la influencia causal del hecho o la omisión en la ocurrencia del daño."

[illegible]

2. La imputación en la responsabilidad extracontractual del Estado:

Es esencial en materia de responsabilidad que exista un comportamiento del responsable sea por acción u omisión. Debe ser imputada a quien se presupone que ejecutó la conducta de la que se derivó el antijurídico o, quien dejó de hacer teniendo el deber normativo de hacerlo. El proceso de atribución del daño antijurídico es un elemento que modifica al antiguo nexo de causalidad, donde la jurisprudencia ha tenido la necesidad de modificar su estructura ante los insuficientes resultados del causalismo.

La teoría jurídica se ha apoyado en el concepto de imputación; éste proceso como forma de atribución de acciones u omisiones se extiende más allá de la valoración físico-causal y se dirige hacia las *categorías jurídicas como el deber de actuar, las acciones y omisiones relevantes, la posición de garante, el concepto de guardián de la cosa, las obligaciones de seguridad, los riesgos permitidos, la prohibición de regreso y la esfera de control y vigilancia entre otros.*

La actual teoría de la atribución de acciones se desarrolla a partir de un procedimiento normativo con razón suficiente para la acción; en la que el resultado *daño antijurídico*, no tiene que ser necesariamente un evento causal de una acción; el principio de razón suficiente *se pregunta por qué un resultado puede ser atribuido a una acción dentro de un marco de valores preestablecidos.* Mientras que *el principio de causalidad se rige por relaciones causales, y el de razón por explicaciones de razón.*

La función del aparato jurisdiccional o quien haga el juicio de imputación reside en *aislar una acción entre el flujo causal de los fenómenos, la valora, le imprime un sentido con base en sus preconcepciones jurídicas, y esa valoración es lo que permite seleccionar un hecho relevante según el sistema normativo para efectos de cargarlo a un agente como suyo y no a otra cosa.*

La doctrina del derecho administrativo colombiano no es ajena a la necesidad de realizar ambos niveles de imputación, y así lo ha manifestado en algunos pronunciamientos jurisprudenciales:

En cuanto a la imputación, exige analizar dos esferas: a) **el ámbito fáctico**, y; b) **la imputación jurídica**, en la que se debe determinar la atribución conforme a un deber jurídico (que opera conforme a los distintos títulos de imputación consolidados: falla o falta en la prestación del servicio -simple, presunta y probada-; daño especial -desequilibrio de las cargas públicas, daño anormal-; riesgo excepcional). Adicionalmente, resulta relevante tener en cuenta los criterios de la imputación objetiva de la responsabilidad patrimonial del Estado. Precisamente, en la jurisprudencia constitucional se sostiene, que *la superioridad jerárquica de las normas constitucionales impide al legislador diseñar un sistema de responsabilidad subjetiva para el resarcimiento de los daños antijurídicos que son producto de tales relaciones sustanciales o materiales que se dan entre los entes públicos y los administrados. La responsabilidad objetiva en el terreno de esas relaciones sustanciales es un imperativo constitucional, no sólo por la norma expresa que así lo define, sino también porque los principios y valores que fundamentan la construcción del Estado según la cláusula social así lo exigen*^{1,2}.

¹ Sentencia C-043 del 27 de enero de 2004. M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

² RUÍZ OREJUELA, Wilson. *Responsabilidad del Estado y sus regímenes*. 3ª ed. Bogotá. Ecoe Ediciones, 2016. 464p. Universidad Nacional de Colombia.

2. La imputación en la responsabilidad del Estado

La esencia en materia de responsabilidad que existe en el comportamiento del responsable sea por acción u omisión. Debe ser imputada a quien se presume que causó la lesión de la persona o patrimonio. El proceso de imputación del daño económico es un elemento que incide en la responsabilidad del Estado, donde la responsabilidad del Estado se refiere a la responsabilidad del Estado.

La imputación de la responsabilidad del Estado se refiere a la imputación de la responsabilidad del Estado. La imputación de la responsabilidad del Estado se refiere a la imputación de la responsabilidad del Estado. La imputación de la responsabilidad del Estado se refiere a la imputación de la responsabilidad del Estado.

La imputación de la responsabilidad del Estado se refiere a la imputación de la responsabilidad del Estado. La imputación de la responsabilidad del Estado se refiere a la imputación de la responsabilidad del Estado. La imputación de la responsabilidad del Estado se refiere a la imputación de la responsabilidad del Estado.

La imputación de la responsabilidad del Estado se refiere a la imputación de la responsabilidad del Estado. La imputación de la responsabilidad del Estado se refiere a la imputación de la responsabilidad del Estado. La imputación de la responsabilidad del Estado se refiere a la imputación de la responsabilidad del Estado.

La doctrina del derecho administrativo colombiano no se aparta de la tesis de la responsabilidad del Estado. La doctrina del derecho administrativo colombiano no se aparta de la tesis de la responsabilidad del Estado.

En cuanto a la imputación, se puede afirmar que la imputación de la responsabilidad del Estado se refiere a la imputación de la responsabilidad del Estado. La imputación de la responsabilidad del Estado se refiere a la imputación de la responsabilidad del Estado. La imputación de la responsabilidad del Estado se refiere a la imputación de la responsabilidad del Estado.

Sin duda, en la actualidad todo régimen de responsabilidad patrimonial del Estado exige la afirmación del principio de imputabilidad, según el cual, la reparación del daño antijurídico cabe atribuirse al Estado cuando haya el sustento fáctico y la atribución jurídica. Debe quedar claro, que el derecho no puede apartarse de las *estructuras reales si quiere tener alguna eficacia sobre las mismas*.

La atribución jurídica obedece a un juicio normativo de la acción u omisión que desencadenó el daño a fin de señalar un responsable por la defraudación de un bien jurídicamente tutelado. De la misma manera permite conocer de acuerdo con la teoría de los riesgos, quién lo ha creado, cuáles riesgos son permitidos, cuáles son jurídicamente desaprobados y quien lo materializó en una lesión antijurídica.

3. Inexistencia del daño antijurídico.

Previamente se mostraba el marco normativo de la responsabilidad del Estado, basada en la tesis del trípod de la responsabilidad extracontractual del Estado; esto es: daño antijurídico, imputación de este y la acción u omisión de una autoridad pública. El artículo 90 superior exige que para que se configure la obligación de indemnizar a cargo de la administración ese daño antijurídico debe ser consecuencia de una *acción u omisión de las autoridades*; de hecho, a falta de algunos de estos elementos quedaría desdibujada la naturaleza de la reparación solicitada.

El proceso administrativo policivo que desembocó en la restitución del bien inmueble fue legal y respetando el derecho de defensa y debido de proceso. Ahora, es importante resaltar que la parte actora considera que se incurrió en una vicia de hecho o error judicial la decisión administrativa del Distrito de Cartagena como se verá más adelante.

4. Indevida escogencia de la acción.

El actor considera que el medio de control reparación directa idóneo para desatar el presente libelo; pero cuando el daño proviene de un acto administrativo, el medio de control es el de nulidad y restablecimiento del derecho y dentro de éste además de la solicitud de nulidad y restablecimiento del derecho, el afectado podrá solicitar la reparación del daño. Entonces no es jurídicamente viable en la actualidad normativa procesal contenciosa administrativa, que teniéndose como generador del presunto daño a un acto administrativo particular y concreto, como lo es presuntamente la resolución de la Secretaría del Interior, se busque la reparación del daño a través del Medio de Control de Reparación Directa, pues el Medio de Control es el de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Lo anterior indica entonces que hay una indebida escogencia del medio de control, lo que impondría la inadmisión de la demanda, para que sea adecuada al medio de control de nulidad y restablecimiento del Derecho. Pero de la demanda es claro, que el 15 de septiembre de 2014 se surtió la notificación de la resolución de la Secretaría del Interior, el cual generó, en palabras del demandante, el daño cuya indemnización se pretende en el presente libelo. Acto administrativo del cual no se tiene noticia de su comunicación o notificación al demandante; pero por la fecha de expedición y ninguna manifestación contraria es claro que el demandante conoció de su contenido, pocos días después de su expedición. Teniendo en cuenta lo anterior, para la fecha de presentación de la solicitud de conciliación, ya habían vencido los cuatro meses indicados en el artículo 138 del CPACA, que tenía el demandante para demandar la

En el mundo de hoy, la tecnología ha revolucionado la forma en que nos comunicamos y trabajamos. Sin embargo, también ha creado nuevos desafíos, como la privacidad de los datos y la seguridad en línea. Es importante estar conscientes de estos riesgos y tomar medidas para proteger nuestra información personal. La educación en tecnología es clave para entender cómo utilizar estas herramientas de manera segura y efectiva.

[illegible]

calibrating and testing the system. 3

El presente artículo tiene como finalidad analizar el rol del Estado en la gestión de la información pública, considerando los aspectos legales, políticos y administrativos que influyen en su desarrollo. Se exploran los marcos normativos y las prácticas actuales, así como los desafíos y oportunidades para mejorar la transparencia y el acceso a la información pública.

de hecho o en principio la decisión administrativa del Distrito de Copacabana como se verá más adelante.

...molece si ab stanescos stidabn! ...

Directa, pues el Medio de Control es el de Nulidad y Restablecimiento del Derecho. En consecuencia, la Resolución del Interior se puede considerar como a través del Medio de Control de la Resolución de la Secretaría del Interior, del presunto delito de administración pública y control, como lo es precisamente. En consecuencia, no es únicamente viable en la solución normativa procesal, como lo es administrativamente, pues de este ámbito de la solución de nulidad y restablecimiento del derecho, el estado podrá solicitar la restitución del daño provisto de un acto administrativo, el medio de control es el de nulidad y restablecimiento del derecho y de esta manera, el actor convalida que el medio de control de control se produzca a través del Medio de Control de la Resolución de la Secretaría del Interior, del presunto delito de administración pública y control, como lo es precisamente. En consecuencia, no es únicamente viable en la solución normativa procesal, como lo es administrativamente, pues de este ámbito de la solución de nulidad y restablecimiento del derecho, el estado podrá solicitar la restitución del daño provisto de un acto administrativo, el medio de control es el de nulidad y restablecimiento del derecho y de esta manera, el actor convalida que el medio de control de control se produzca a través del Medio de Control de la Resolución de la Secretaría del Interior, del presunto delito de administración pública y control, como lo es precisamente.

[illegible]

nulidad de la Resolución en comento. Lo que indica que el medio de control de nulidad se encuentra afectado por el fenómeno de la caducidad. Por lo anterior se solicita rechazar la demanda."

5. La responsabilidad del Estado por el error judicial

El título de imputación esgrimido por la parte actora no encuentra sustento en los hechos que se fundan, ni mucho menos en los fundamentos de derecho que arguye. La responsabilidad por error judicial solo recae a los administradores de justicia que comportan la Rama Judicial del poder público. Este, inicialmente, *"debe partir de un análisis sobre el daño o perjuicio causado, ya sea por la acción u omisión del Estado, daño originado en el ejercicio del poder judicial, la cual es admisible si el error jurisdiccional es procedente por las altas corporaciones y demás tribunales de justicia siempre y cuando su configuración sea incuestionable, y cuyo perjuicio o daño encierre una indemnización. Si bien en la actualidad se observa que en la actividad judicial, los funcionarios deben resolver diferentes casos que son expuestos a su conocimiento, puede decirse como cuestión jurídica, que el error jurisdiccional que se produce en las altas cortes, se genera por el problema que se les ha presentado a los jueces para constituir el verdadero contenido del error. A sabiendas que existe para la doctrina los llamados casos difíciles, donde al juez se le presenta variadas disyuntivas cuando interpreta la norma y éste debe de tomar una decisión, con posibilidad de que al elegir entre estas alternativas se presente una identificación confusa de un error judicial, mientras que para los casos fáciles existe una aplicación concreta de una norma, por lo que es más sencillo la identificación de un posible error."*

El error judicial es definido por la Sección Tercera del Consejo de Estado, del 13 de agosto de 1993 (Exp. 7.869), así: Una PROVIDENCIA contraria a la ley es aquella que surge al subsumir los supuestos de hecho del caso en las previsiones de la norma (error de interpretación), de la indebida apreciación de las pruebas en las cuales ella se fundamente (error de hecho), de la falta de aplicación de la norma que corresponde o de la indebida aplicación de la misma. El error judicial es aquel cometido por una autoridad investida de la FACULTAD JURISDICCIONAL, materializado a través de una providencia contraria a la ley, y para que se establezca su presencia es necesario realizar una comparación que instituya la falsedad o la veracidad de la decisión, esa medida para ejercer dicha comparación la facilita el mismo ordenamiento jurídico, que debe comprobar las respuestas consideradas de acuerdo al caso puntual, o sea lo que posiblemente constituirá error judicial, que sería todas las decisiones que se aparten o desmientan las diferentes posibilidades que determina el sistema jurídico para dar solución al caso o al proceso. De modo que los procesos policivos son administrativos y cumplen una función administrativo y no judicial. Por ende, el título de imputación que pregonan la parte demandante no encuentra sustento en el ordenamiento jurídico administrativo colombiano.

6. Excepción genérica.

Solicito al Señor Juez, se sirva reconocer cualquier otra excepción que se encuentre debidamente probada al momento de dictar sentencia.

7. Petición.

JULIETA ISABEL JARAMILLO MENDOZA
Abogada - Universidad de San Buenaventura.
Edificio CONCASA PISO 14 oficina 14.

7
254

PRIMERO: DESESTIMAR las pretensiones del medio de control Reparación Directa incoada por LIBARDO PADILLA Y OTROS y, en consecuencia, se declare que el DISTRITO DE CARTAGENA no es responsable de los hechos narrados en la demanda y que resulten probados en el curso del proceso, en atención a las acciones desplegadas en el marco de sus funciones administrativas.

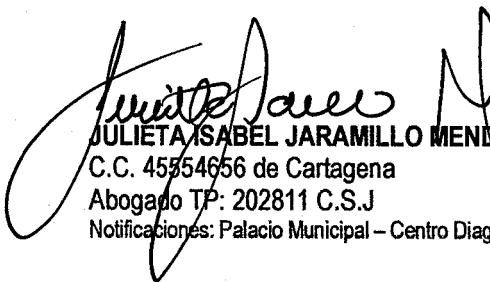
SEGUNDO: Se declaren probadas las excepciones planteadas en el presente escrito de contestación

TERCERO: Se exonere a mi representada de toda responsabilidad en los hechos alegados por los demandantes.

PRUEBAS

Téngase como pruebas las allegadas en la presente contestación de la demanda.

De usted,


JULIETA ISABEL JARAMILLO MENDOZA
C.C. 45554656 de Cartagena
Abogado TP: 202811 C.S.J

Notificaciones: Palacio Municipal – Centro Diagonal 30 No. 30-78 Plaza de la Aduana. Correo: jaramillo.16@hotmail.com

Information: For more information, go to www.irs.gov/efile.



Gana
Cartagena y
Ganamos todos

255

SEÑORES:
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR
E.S.D

MEDIO DE CONTROL REPARACION DIRECTA
RADICADO: 13001-23-33-000-2016-00913-00
DEMANDANTE: LIBARDO ENRIQUE PADILLA MONTES Y OTROS
DEMANDADO: DISTRITO DE CARTAGENA

JORGE CAMILO CARRILLO PADRON, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la CC. No. 73.182.786 de Cartagena, en mi calidad de JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en ejercicio de las facultades que me confiere el Decreto 0228 de 2009 ratificado mediante decreto 0715 del 12 de mayo de 2017, por medio de este escrito otorgo poder, especial, amplio y suficiente a la Doctora **JULIETA ISABEL JARAMILLO MENDOZA**, abogada en ejercicio, identificado con la CC. No. 45.554.656 expedida en Cartagena y Tarjeta Profesional No 202.811 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al **DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, en el proceso de la referencia.

El apoderado está facultado para interponer toda clase de recursos, notificarse de todas las providencias, asistir a la audiencia de conciliación, aportar, solicitar pruebas y en general, ejercer todas las atribuciones incitas de este mandato en defensa de los derechos e intereses del Distrito de Cartagena de Indias.

Al apoderado le queda expresamente prohibido sustituir el presente poder. En caso de que haya lugar a conciliación o transacción, estas deberán someterse previamente a la aprobación del Comité de Conciliación.

Respetuosamente,

JORGE CAMILO CARRILLO PADRON
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Acepto,

JULIETA ISABEL JARAMILLO MENDOZA
CC No. 45.554.656 expedida en Cartagena
T. P No 202.811 del C. S. de la J

Proyecto: Maria Angelica Corcho Garcia

Notaría Segunda del Círculo de Cartagena
Diligencia de Presentación Personal

Ante la suscrita Notaría Segunda del Círculo de Cartagena fue presentado personalmente este documento por:

JORGE CAMILO CARRILLO PADRON

Identificado con C.C. **73182786**

Cartagena: 2018-12-03 16:42

amiranda



-1724248763

Para verificar sus datos de autenticación ingrese a la página Web www.notaria2cartagena.com en el link <EN LINEA> ingrese el número abajo del código de barras.



9
256
DECRETO No. 0649
"Por el cual se hace un nombramiento ordinario"
20 JUN 2018

**LA ALCALDESA ENCARGADA DE LA ALCALDIA MAYOR DE
CARTAGENA DE INDIAS D.T y C**
En uso de sus facultades

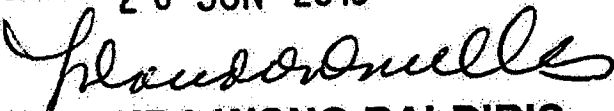
DECRETA

ARTICULO PRIMERO. - Nómbrase con carácter ordinario a **JORGE CAMILO CARRILLO PADRON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.182.786 en el cargo **Jefe de Oficina Asesora Código 115 Grado 59** en la Oficina Asesora Jurídica.

ARTICULO SEGUNDO.-Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Cartagena, a los 20 JUN 2018


YOLANDA WONG BALDIRIS

Alcaldesa Encargada de la Alcaldía Mayor de Cartagena

Vo.Bo.


CHRISTIAN HERAZO MIRANDA
Director Administrativo de Talento Humano


Reviso: Consuelo Gaitan de Medellín - Asesor externo
Proyecto: Ira.-

PROYECTO N.º 11.º
"Por el cual se hace un planteamiento de..."

LA ALCALDIA DE LA ALCALDIA MAYOR DE
CARTAGENA ENVIADA AL AYUNTAMIENTO
En una de sus sesiones

ARTICULO

ARTICULO PRIMERO. - El Ayuntamiento de Cartagena, en su sesión de 19 de mayo de 1982, acordó aprobar el presente proyecto de ordenanza, en virtud de lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley Orgánica de Régimen Local de 1981.

ARTICULO SEGUNDO. - Esta ordenanza entrará en vigor desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Cartagena a los 17 de mayo de 1982.



YOLANDA WONG GARCIA

Alcalde de Cartagena

Verdad
El Ayuntamiento de Cartagena, en su sesión de 19 de mayo de 1982, acordó aprobar el presente proyecto de ordenanza, en virtud de lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley Orgánica de Régimen Local de 1981.



ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Código: GADAT01-F003

MACROPROCESO : GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Versión: 1.0

PROCESO/ SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO / GESTIÓN DE PERSONAL

Fecha: 12-07-2016

ACTA DE POSESION

Página: 1 de 1

DILIGENCIA DE POSESION No. 0205EN CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C. A LOS 20 DIAS DEL MES Junio DE 2018COMPARECIO ANTE EL DESPACHO DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA DEL TALENTO HUMANO DEL DISTRITO DE CARTAGENA EL (A) SEÑOR (A) Jorge CamiloCamillo Padron

CON EL OBJETO DE TOMAR POSESIÓN DEL CARGO

Jefe de oficina
Asesora Codigos IS Grados 89 en la
Oficina Asesora Juridica

SUELDO MENSUAL DE \$ _____

PARA EL QUE FUE NOMBRADO Ordinario MEDIANTERESOLUCIÓN N° _____ DE FECHA _____ DECRETO N° 0649DE FECHA Junio 20 / 18.PROFERIDO POR Alcaldia Mayor de Cartagena

LIBRETA MILITAR No. _____ EXPEDIDA EN EL DISTRITO No. _____

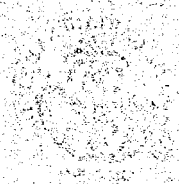
CEDULA DE CIUDADANIA No. 73.182.786 EXPEDIDA EN Cartagena

EL POSESIONADO PRESTO EL DEBIDO JURAMENTO LEGAL ANTE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO Y PROMETIO BAJO SU GRAVEDAD CUMPLIR Y DEFENDER LA CONSTITUCION Y DESEMPEÑAR LOS DEBERES Y FUNCIONES QUE EL CARGO IMPONE.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA LA PRESENTE DILIGENCIA.

[Firma]
ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA[Firma]
EL POSESIONADO

CA



REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCION GENERAL DE POLICIA

INFORME DE POLICIA

FECHA: 10/05/2010
LUGAR: SANTIAGO

COMUNICADO: 10/05/2010
ASUNTO: [illegible]

DESCRIPCION: [illegible]

PARTE QUE SE NUMERA: [illegible]
DIRECCION: [illegible]

FECHA DE EMISION: [illegible]

FECHA DE RECEPCION: [illegible]

EL PRESENTE INFORME SE EMITE CON FIN DE INFORMAR A LA DIRECCION ADMINISTRATIVA DE LA POLICIA SOBRE LA SITUACION DE LA COMISARIA DE LA PUNTA DE LA LAGUNA, LA CUAL SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO DE CONSERVACION Y SE ENCUENTRA EN USO.

PARA CONSTANCIA SE PRESENTA PRESENTE OFICINA

[Signature]
ENCARGADO DE LA OFICINA

ENCARGADO

FECHA DE EMISION: 10/05/2010

30 signed with stamp



Primero la
Gente

DECRETO No. 0715

"Por medio del cual se ratifica la delegación de unas funciones, conferida al (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, D.T. y C., mediante el Decreto 0228 de 2009"

12 MAY 2017

El Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, en uso de las facultades concedidas en los artículos 209 y 315 de la Constitución Política y 9º de la Ley 489 de 1998.

CONSIDERANDO

Que, con fundamento en los artículos 209 de la Constitución Política y 9º de la Ley 489 de 1998, mediante Decreto 0228 del 26 de febrero de 2009, se delegaron y asignaron funciones del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, D.T. y C., en distintos funcionarios de la Administración Distrital.

Que en el artículo 17 ibídem, se delegó en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, entre otras funciones: *Otorgar poderes en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para comparecer en los procesos judiciales, tribunales de arbitramento y actuaciones extrajudiciales o administrativas, ante entidades de cualquier orden, relacionadas con asuntos en los cuales tenga interés o se encuentre vinculado. Los apoderados podrán ser facultados de manera general de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y con todas las prerrogativas necesarias para la consecución del mandato conferido.*

Que el Decreto Distrital 1284 de 2010, ajustado mediante decreto 1701 del 23 de Diciembre de 2015, por el cual se adopta el manual de funciones, requisitos y competencias laborales para los empleos que integran la planta de cargos de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C., contempla entre las funciones asignadas al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica: Ejercer la representación judicial y extrajudicial ante las autoridades competentes, cuando así lo disponga el Alcalde y coordinar todo lo referente a dicha representación.

Que la facultad delegada en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica en el numeral 1 del artículo 17 del decreto 0228 de 2009, antes transcrito, no ha sido modificada por norma posterior y por lo tanto se encuentra vigente, como lo certifica la Dirección Administrativa de Archivo General, en documento anexo que hace parte del presente Decreto.

Que persiste la necesidad de mantener la delegación de la función mencionada en el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, con el objeto de garantizar en mayor medida el principio de celeridad que informa el ejercicio de la función administrativa y habida consideración que es afín con las funciones que para dicho empleo, contempla el Manual de Funciones de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.

Que así mismo es conveniente ratificar la mencionada delegación, con el objeto de facilitar el trámite y aceptación de los poderes que otorga la funcionaria delegada, en los procesos que cursan y cursarán en los diferentes despachos judiciales y entidades de todo orden.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

[illegible]

101

102

103

104

105

106

107

108

109

110

111

112

113

114

115

116

117

118

119

120

121

122

123

124

125

126

127

128

129

130

131

132

133

134

135

136

137

138

139

140

141

142

143

144

145

146

147

148

149

150

151

152

153

154

155

156

157

158

159

160

161

162

163

164

165

166

167

168

169

170

171

172

173

174

175

176

177

178

179

180

181

182

183

184

185

186

187

188

189

190

191

192

193

194

195

196

197

198

199

200

201

202

203

204

205

206

207

208

209

210

211

212

213

214

215

216

217

218

219

220

221

222

223

224

225

226

227

228

229

230

231

232

233

234

235

236

237

238

239

240

241

242

243

244

245

246

247

248

249

250

251

252

253

254

255

256

257

258

259

260

261

262

263

264

265

266

267

268

269

270

271

272

273

274

275

276

277

278

279

280

281

282

283

284

285

286

287

288

289

290

291

292

293

294

295

296

297

298

299

300

301

302

303

304

305

306

307

308

309

310

311

312

313

314

315

316

317

318

319

320

321

322

323

324

325

326

327

328

329

330

331

332

333

334

335

336

337

338

339

340

341

342

343

344

345

346

347

348

349

350

351

352

353

354

355

356

357

358

359

360

361

362

363

364

365

366

367

368

369

370

371

372

373

374

375

376

377

378

379

380

381

382

383

384

385

386

387

388

389

390

391

392

393

394

395

396

397

398

399

400

401

402

403

404

405

406

407

408

409

410

411

412

413

414

415

416

417

418

419

420

421

422

423

424

425

426

427

428

429

430

431

432

433

434

435

436

437

438

439

440

441

442

443

444

445

446

447

448

449

450

451

452

453

454

455

456

457

458

459

460

461

462

463

464

465

466

467

468

469

470

471

472

473

474

475

476

477

478

479

480

481

482

483

484

485

486

487

488

489

490

491

492

493

494

495

496

497

498

499

500

501

502

503

504

505

506

507

508

509

510

511

512

513

514

515

516

517

518

519

520

521

522

523

524

525

526

527

528

529

530

531

532

533

534

535

536

537

538

539

540

541

542

543

544

545

546

547

548

549

550

551

552

553

554

555

556

557

558

559

560

561

562

563

564

565

566

567

568

569

570

571

572

573

574

575

576

577

578

579

580

581

582

583

584

585

586

587

588

589

590

591

592

593

594

595

596

597

598

599

600

601

602

603

604

605

606

607

608

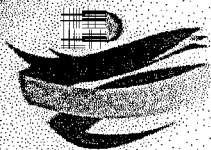
609

610

611

612

<



Primero la
Gente

07 15: 12

12 MAY 2017

12
259

ARTICULO PRIMERO. Ratificar la delegación efectuada en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, a través del numeral 1 del artículo 17 del Decreto 0228 del 26 de febrero de 2009, cuyo texto reza:

"Otorgar poderes en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para comparecer en los procesos judiciales, tribunales de arbitramento y actuaciones extrajudiciales o administrativas, ante entidades de cualquier orden, relacionadas con asuntos en los cuales tenga interés o se encuentre vinculado. Los apoderados podrán ser facultados de manera general de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y con todas las prerrogativas necesarias para la consecución del mandato conferido."

ARTICULO SEGUNDO. Publíquese el presente decreto en la página web del Distrito, para los efectos del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

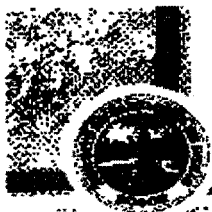
ARTICULO TERCERO. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, a los

12 MAY 2017

MANUEL VICENTE DUQUE VASQUEZ
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, D.T. y C.



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

0228

DECRETO No.

26 FEB. 2009

"Por el cual se delegan funciones del (la) Alcalde (sa) Mayor de Cartagena de Indias, D. T. y C., se asignan algunas funciones y se dictan otras disposiciones"

LA ALCALDESA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 5º del Decreto Distrital 304 de 2003, el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, en concordancia con los artículos 110 del Decreto Nacional 111 de 1996 y 104 del Acuerdo 044 de 1998, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias,

Que en virtud del artículo 10 de la citada Ley, la delegación debe hacerse por escrito, determinándose la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que el artículo 12 de la misma Ley, dispone que los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.

Que según lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 304 de 2003, son funciones del Alcalde Mayor, entre otras: Ejecutar y reglamentar los acuerdos distritales; administrar los asuntos distritales y garantizar la prestación de los servicios públicos; dirigir las acciones administrativas del Distrito, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; y, distribuir los negocios, según su naturaleza, entre las secretarías, departamentos administrativos y establecimientos públicos.

0888

DECRETO No.

28 FEB 2008

Por el cual se otorgan funciones del (a) Alcalde (a) Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C., se asignan algunas funciones y se dictan otras disposiciones.

LA ALCALDESA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. Y C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 57 del Decreto Distrital 304 de 2003, el artículo 87 de la Ley 489 de 1993, en concordancia con los artículos 110 del Decreto Nacional 111 de 1987 y 104 del Acuerdo 044 de 1987, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

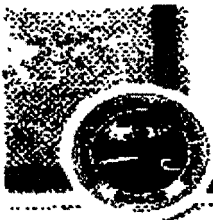
Que según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1993, las autoridades administrativas de conformidad con lo establecido en la Constitución Política pueden mediante acto de delegación transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con acciones estrictas o complementarias.

Que en virtud del artículo 10 de la Ley 489 de 1993, la delegación debe hacerse por escrito, determinándose la autoridad delegataria y las funciones o acciones específicas cuya ejecución y decisión se transfieren.

Que el artículo 12 de la misma Ley, dispone que los actos expedidos por las autoridades delegadas están sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad delegataria y serán susceptibles de los mismos procedimientos contra los actos de oficio.

Que la delegación exige de responsabilidad al delegatario, la cual corresponde exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegataria pueda en cualquier tiempo resumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 054 de 2003, son funciones del Alcalde Mayor, entre otras: Ejecutar y reglamentar los acuerdos distritales, administrar los servicios distritales y garantizar la prestación de los servicios públicos, dirigir las acciones administrativas del Distrito, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, y distribuir los negocios, según su naturaleza, entre las secretarías, departamentos administrativos y establecimientos públicos.



0228

DECRETO No.

26 FEB. 2009

Que el mismo artículo 5 del Decreto 304 de 2003 faculta al Alcalde Mayor para *"delegar en los secretarios de la Alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos la funciones de ordenar gastos distritales y celebrar contratos o convenios, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y con el presupuesto, con la observancia de las normas legales aplicables. La delegación exime de responsabilidad al Alcalde y corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquél, reasumiendo la responsabilidad consiguiente"*.

Que se prescribe en el artículo 110 del Decreto Nacional 111 de 1996 que *"Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes."*

Que, en consecuencia, por remisión directa del Estatuto Orgánico de Presupuesto, en las entidades territoriales, de conformidad con sus estatutos orgánicos de presupuesto, tienen capacidad para contratar los órganos que sean secciones en el presupuesto.

Que estas normas nacionales se reiteran en el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Distrito Turístico y cultural de Cartagena de indias, Acuerdo Distrital 44 de 1998. Su artículo 32 clasifica como secciones presupuestales al Concejo distrital, la Contraloría Distrital, la Personería, el Despacho del Alcalde Mayor, las Secretarías, los Departamentos Administrativos y los demás organismos distritales.

Que en la medida en que el Estatuto Orgánico Presupuestal del Distrito ha definido que las entidades distritales que hacen parte del sector central de la Administración Distrital, son secciones en el Presupuesto Distrital, su artículo 104 dispone *"Capacidad de Contratación y Ordenación del Gasto. Previa delegación del Alcalde Mayor, los órganos que son una sección en el Presupuesto General del Distrito, tendrán la capacidad de contratar a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución política y a ley. Estas facultades serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes."*

Que para efecto de racionalizar y simplificar los trámites en las diferentes entidades de la Administración Distrital y, en desarrollo de los principios que regulan la función administrativa, se considera conveniente delegar algunas funciones de las cuales es titular el Alcalde Mayor, en los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativo y otros funcionarios del nivel directivo.

0228

DECRETO No.

11.11.1999

Que el mismo artículo 5 del Decreto 804 de 2003 faculta al Alcalde Mayor para delegar en los secretarios de la Alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las funciones de ordenar gastos distritales y celebrar contratos o convenios, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y con el presupuesto, con la observancia de las normas reglamentarias aplicables. La delegación exige de responsabilidad al Alcalde y con respecto exclusivamente al delegado, cuyos actos o resoluciones podrá siempre revocar o revocar sí o sí, reservándose la responsabilidad correspondiente.

Que se presente en el artículo 110 del Decreto Nacional 111 de 1986 que las Órgano que surten sección en el presupuesto general de la Nación, formen la capacidad de controlar y administrar a nombre de la persona jurídica de la cual hacen parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones presupuestales en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución Política y la ley. Estas facultades están en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegar en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y en su ejercicio tendrán en cuenta las normas contempladas en el sistema general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes.

Que, en consecuencia, por remisión directa del Estado, Órgano de Presupuesto, en las entidades territoriales, de conformidad con sus estatutos, órganos de presupuesto, tienen capacidad para controlar los órganos que sean acciones en el presupuesto.

Que estas normas nacionales se refieren en el Estado, Órgano de Presupuesto del Distrito, en el Distrito, y en el Distrito de Cartagena de Indias. Acuerdo Distrital 44 de 1998. En artículo 32 establece como funciones presupuestales al Concejo distrital, la Contratación Distrital, la Fijación del Presupuesto del Alcalde Mayor, las Secretarías, los Departamentos Administrativos y los demás organismos distritales.

Que en la medida en que el Estado, Órgano de Presupuesto del Distrito, ha delegado que las entidades territoriales que hacen parte del sector central de la Administración Distrital, son acciones en el Presupuesto Distrital, en artículo 114 dispone: "Cada una de las Contratación y Ejecución del Gasto, Fijación del Presupuesto del Alcalde Mayor, los órganos que surten sección en el Presupuesto General del Distrito, tendrán la capacidad de controlar a nombre de la persona jurídica de la cual hacen parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones presupuestales en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución Política y la ley. Estas facultades serán ejercidas teniendo en cuenta las normas contempladas en el Estado General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes."

Que para efecto de facultar y simplificar los trámites en las diferentes entidades de la Administración Distrital, y en desarrollo de los principios que rigen la función administrativa, se considere conveniente delegar algunas funciones de las cuales se titula el Alcalde Mayor, en los secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativo y otros funcionarios del nivel directivo.



0228

DECRETO No.

28 Feb. 2009

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

CAPITULO I

DELEGACION CONTRACTUAL Y DE LA ORDENACION DEL GASTO

ARTÍCULO 1. Delégase en los Secretarios (as) de Despacho, Directores (as) de Departamentos Administrativos, Director (a) de Escuela de Gobierno y los Alcaldes (as) Locales de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, de la Virgen y Turística e Industrial de la Bahía del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, las funciones de ordenar el gasto y celebrar contratos con cargo al presupuesto asignado a su respectiva Unidad Ejecutora, con excepción de la facultad de dirigir procesos contractuales y celebrar los contratos de:

1. Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, así como aquellos que se requieran para la ejecución de trabajos artísticos, la cual se delega en el Director (a) Administrativo (a) de Talento Humano
2. Suministro de combustible, papelería y útiles de oficina, vigilancia, aseo y tiquetes aéreos, la cual se delega en el Director Administrativo de Apoyo Logístico, con excepción de la adquisición de papelería especial para asuntos de competencia del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte y la Secretaría de Hacienda, la cual se delega en el Director (a) del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte Distrital y el Secretario (a) de Hacienda, respectivamente.
3. Adquisición y mantenimiento de equipos tecnológicos, software, hardware, redes y sus accesorios, la cual se delega en el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Informática.
4. Impresos, publicaciones y publicidad en el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Comunicaciones y Prensa.
5. La ordenación del gasto y la facultad de contratar con cargo a las partidas presupuestales asignadas a los siguientes programas de inversión que se delegan en el (la) Secretario (a) General: Plan Distrital de Competitividad, Eficiencia para la Competitividad, Innovación para Competir, Promoción de Cartagena como destino Industrial Exportador, Cartagena Centro Logístico Portuario para el Desarrollo del Turismo, la Industria y el Comercio y Promoción del Desarrollo y Fortalecimiento de la MIPIME Cartagenera.
6. La celebración de contratos de obra pública, cualquiera que sea su cuantía, la cual se delega en el (la) Secretario (a) de Infraestructura.

SECRET

SECRET

OFFICE OF THE ATTORNEY GENERAL

SECRET

100-443882

Order the book *How to Write a Successful Dissertation* from Amazon.com

ARTÍCULO 1. Se designa en los Secretaratos (as) de Desarrollo, Dirección (as) de Coordinación Administrativa, Dirección (a) de Escuela de Gobierno y las Alcaldías (as) Locales de las localidades Héroles y del Calle Mayor de la Virgen y Tumbes e Industrial de la Barrio del Distrito Turístico y Cultural de Cabañas de Indio, las funciones de ordenar el gasto y celebrar contratos con cargo al presupuesto asignado a su respectiva Unidad Ejecutora, con excepción de la función de emitir procesos contractuales y celebrar los contratos de:

La Comisión de Asesoría Científica y de Asesoría Técnica, en el marco de sus competencias, ha realizado un estudio sobre la situación de las empresas de transporte público urbano de pasajeros en el país, con el fin de determinar los factores que influyen en su desarrollo y proponer medidas para mejorar su gestión.

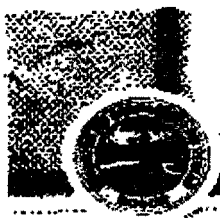
3. Suministro de combustible, lubricantes y otros de oficio, vigilando y asesorando a los conductores de los vehículos de la Flota, para que cumplan con las normas de seguridad y economía en el uso del combustible, así como en el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos, para evitar accidentes y averías.

3. Adquisición y mantenimiento de equipos tecnológicos, software hardware y sus accesorios - la cual se delega en el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Informática.

4. Impresas, publicaciones y publicidad en el (la) jefe de la Oficina Asociada de Comunicaciones y Planes.

2. La organización del gasto y la facultad de contratar con cargo a las partidas presupuestales asignadas a los siguientes programas de inversión que se delegan en el (a) Secretario (a) General: Plan Distrital de Competitividad, Estrategia para la Competitividad, Innovación para Competir, Centro Logístico Cárdenas como destino industrial, Explotador, Cárdenas Centro Logístico, Programa para el Desarrollo del Turismo, la Industria y el Comercio y Promoción del Desarrollo y Establecimiento de la MIPIME Cárdenas.

8. La celebración de contratos de obra pública, cualquiera que sea su cuantía, la

**DECRETO No. 0228**
23 Feb. 2009

PARAGRAFO: La delegación en materia de ordenación del gasto se refiere a la capacidad de ejecución del presupuesto, a partir del programa de gastos aprobado para cada unidad ejecutora, de tal suerte que el servidor público delegado decide la oportunidad de contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto, es decir, asume la competencia para disponer de los recursos apropiados, ya sea a través de la celebración de contratos, expedición de actos administrativos u ordenes que correspondan de conformidad con el ordenamiento jurídico.

ARTICULO 2: Delégase en los siguientes servidores, la facultad de ordenar el gasto y contratar con cargo a las apropiaciones presupuestales que financian los proyectos de inversión y gastos de funcionamiento que se relacionan a continuación:

SERVIDOR DELEGATARIO	ASUNTO DELEGADO
Secretario de Participación y Desarrollo Social	Plan de Emergencia Social Pedro Romero
Secretario del Interior y Convivencia Ciudadana	Convenio ASOMENORES, Plan Maestro Recuperación de Espacio Público, Proyectos Presupuesto Participativo
Secretaría de Infraestructura	Escuela Taller Cartagena de Indias y Modernización de la arquitectura Organizacional del Distrito.
Secretario General	Organización Fiestas del Bicentenario, Revitalización del Centro Histórico, Corredor Náutico Turístico de Cartagena
Secretario Educación	Proyecto Universidad Virtual – Después del Colegio voy a Estudiar
Secretario de Hacienda	Transferencia Sobretasa Ambiental, Sistema Integral de Transporte Masivo – Transcribe.
Dirección Administrativa de Apoyo Logístico.	Gastos Generales de los Gastos de Funcionamiento del Despacho del Alcalde y la Secretaría General.
Jefe Oficina Asesora de Control Interno	Proyecto de Inversión "Optimización de Proceso"-MECI (Modelo Estándar de Control Interno) y SGC (Sistema de Gestión de la Calidad bajo la Norma Técnica GP:1000).
Director (a) de la Escuela de Gobierno	Dependencia Unificada de Atención, DE UNA

ARTICULO 3: Las funciones delegadas comprenden todas las actividades y actos del proceso contractual, esto es, desde la etapa previa hasta la postcontractual, incluida la aprobación de garantías, la liquidación de los contratos e imposición de sanciones a que haya lugar.

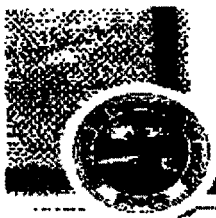
Decreto No. 0338
2008

PARAQUERO: La delegación en materia de ordenación del gasto se refiere a la capacidad de ejecución del presupuesto a partir del programa de gastos aprobado para cada unidad ejecutora, de tal suerte que el servicio público delegado decide la oportunidad de contratar, controlar los recursos y ordenar el gasto, es decir, permite la contratación para disponer de los recursos correspondientes, ya sea a través de la celebración de contratos, expedición de actos administrativos u ordenes que correspondan de conformidad con el ordenamiento jurídico.

ARTICULO 2: Eléjase en los siguientes servicios la facultad de ordenar el gasto y contratar con cargo a las asignaciones presupuestales que financian los proyectos de inversión y gastos de funcionamiento que se relacionan a continuación:

SERVICIO DEL EGATARIO	ASUNTO DEL GASTO
Secretaría de Participación y Desarrollo Social	Plan de Emergencia Social Párrafo Remate
Secretaría del Interior y Convenciones Ciudadanas	Convenciones ASOMENORES Plan Masivo Reconstrucción de Espacio Público Proyectos Presupuestario Financiero
Secretaría de Infraestructura	Escuela Taller Campesina de Indias y Modernización de la arquitectura Organizacional del Ornitio
Secretaría General	Organización Fiestas del Bicentenario Revisión del Centro Histórico Comodoro Nariño Inscripción de Cartagena Proyecto Universitario Virtual Desplazamiento del Colegio Voz a Estudiante
Secretaría de Hacienda	Transferencia Subvención Ambiental Sistema Integral de Transporte Masivo - Transmilenio
Dirección Administrativa de Apoyo Logístico	Gastos Generales de los Gastos de Funcionamiento del Desapacho del Alcaldía y la Secretaría General
Jefe Oficina Asesora de Control Interno	Proyecto de Inversión Optimización de procesos MECI (Modelo Estándar de Control Interno) y SOG (Sistema de Gestión de la Calidad bajo la Norma Técnica CP 1000)
Director (a) de la Escuela de Gobierno DE UNA	Dependencia Unificada de Atención

ARTICULO 3: Las funciones delegadas comprenden todas las actividades y actos del proceso contractual, desde la etapa previa hasta la postcontractual, incluida la ejecución de los contratos e inscripción de



DECRETO No. 0228
26 FEB. 2009

PARAGRAFO 1: Los Secretarios (a) de Despacho, Directores (as) de Departamentos Administrativos y demás funcionarios (as) del nivel directivo aquí señalados, asumirán las funciones delegadas, a partir de la vigencia del presente decreto, inclusive en relación con los procesos contractuales en curso. En tal virtud podrán adjudicar, suscribir, aprobar pólizas, liquidar e imponer sanciones dentro de los contratos que hayan sido celebrados en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto ya sea de la actual vigencia o de vigencias anteriores.

CAPITULO II

OTRAS DELEGACIONES

ARTÍCULO 4. DELEGACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACION DE PERSONAL: Delégase en el Director (a) Administrativo de Talento Humano las siguientes funciones:

1. Expedir los actos administrativos relacionados con nombramientos de todos los servidores públicos distritales, con excepción de los de libre nombramiento y remoción.
2. Expedir los actos administrativos relacionados con encargos, prórrogas de nombramientos provisionales, retiros del servicio, reclamaciones salariales, prestaciones sociales, licencias, permisos, viáticos, comisiones, traslados, vacaciones y reintegros en cumplimiento de las decisiones y sentencias judiciales.
3. Posesionar a los funcionarios que se vinculen a la administración distrital, con excepción de los que deba posesionar el Alcalde de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
4. Aceptar renunciaciones; declarar insubsistencias y vacancias.
5. Conferir comisiones excepto al exterior
6. Compensar vacaciones salvo que normas de orden presupuestal restrinjan dichos pagos
7. Adoptar las decisiones relacionadas con los Comités Paritarios de Salud Ocupacional
8. Reconocer y liquidar cesantías y ordenar su trámite
9. Reconocer y ordenar el pago de los dineros que por cualquier concepto tengan derecho los servidores o ex servidores

[illegible][illegible]

1. *Explain the roles of the following components in the process of translation:*

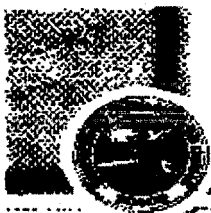
2. Presentation of the findings: The findings of the study are presented in a clear and concise manner, using tables and figures to illustrate the data. The findings are discussed in the context of the research objectives and the existing literature.

...la ciudad de Santiago de Chile...

Decisional

elimen-tarnejšie v celkovom tabuľku v množstve 1

El presente informe tiene como propósito principal proporcionar información sobre el estado de la salud y el bienestar de la población, así como sobre los factores que influyen en ella. El documento se divide en tres partes principales: una introducción, un desarrollo de los temas y una conclusión.



DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

10. Adelantar los trámites ante la Comisión Nacional del Servicio Civil salvo los relacionados con la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.

PARAGRAFO: Las facultades delegadas en este artículo no comprenden los asuntos relacionados con:

- a. La administración de personal docente, directivos docentes y administrativos de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.
- b. El nombramiento de personal en cargos de Libre Nombramiento y Remoción.

ARTÍCULO 5. DELEGACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. Delégase y asignase al Asesor (a) Código 105 Grado 55, asignado a la Secretaría de Infraestructura, en relación con los servicios públicos domiciliarios, conexos y alumbrado público, las siguientes funciones:

1. Representar legalmente al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, dentro de todas las actuaciones que deban surtirse con respecto a los contratos de concesión celebrados por el Distrito de Cartagena en esas materias, y ejercer las acciones de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y adoptar las decisiones a que haya lugar, de tal manera que se garantice el cumplimiento de los contratos de concesión celebrados por el Distrito para la prestación de servicios públicos.
2. Dirigir, coordinar y supervisar la prestación de los servicios en concordancia con los planes de desarrollo y políticas trazadas por la Administración Distrital, de manera que pueda garantizarse su prestación de manera eficiente.
3. Efectuar los trámites y procesos de selección de contratistas necesarios para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados con estos y para ejercer la interventoría sobre dichos contratos.
4. Coordinar los planes de expansión de la infraestructura para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados con éstos.
5. Diseñar la política de subsidios y contribuciones en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, con base en los recursos del Sistema General de Participaciones y otros recursos de financiación definidos en la Ley 142 de 1994, sus reglamentaciones y demás normas concordantes.
6. Impulsar la creación de fondos de solidaridad para otorgar subsidios a los usuarios de menores ingresos.
7. Imponer las multas y demás sanciones a los contratistas en los casos previstos en la ley y en los respectivos contratos.

18
11

DECRETO NO. 0338

9 DE FEBRERO DE 1993

10. Asignar los recursos que la Comisión Nacional del Estado Civil asigne las relaciones con la Firma de Cargos del Sistema General de Participación Sector Educación.

PARAGRAFO: Las facultades delegadas en este artículo no comprenden los asuntos relacionados con:

1. La administración de personal docente, directivos docentes y administrativos de la Firma de Cargos del Sistema General de Participación Sector Educación.

2. El nombramiento de personal en cargos de libre nombramiento y remoción.

ARTICULO 5. DELEGACION Y ASIGNACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS. Delégase y asignase al Asesor (a) del Código del Estado de la Secretaría de Infraestructura, en relación con los servicios públicos domiciliarios conexos y vinculados públicos, las siguientes funciones:

1. Representar legalmente al Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias dentro de todas las comisiones que deban surgir con respecto a los contratos de concesión celebrados por el Distrito de Cartagena en este materia y ejercer las acciones de carácter administrativo, judicial o ejecutivo y adoptar las decisiones que haya lugar de tal manera que se garantice el cumplimiento de las condiciones de concesión celebradas por el Distrito para la prestación de servicios públicos.

2. Dirigir, coordinar y supervisar la prestación de los servicios en concordancia con los planes de desarrollo y políticas trazadas por la Administración Distrital de manera que pueda garantizarse su prestación de manera eficiente.

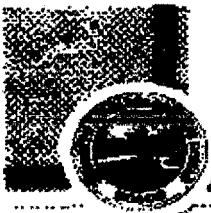
3. Ejercer las funciones y acciones de selección de contratistas necesarios para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados con estos y para ejercer la intervención sobre dichos contratos.

4. Coordinar los planes de expansión de la infraestructura para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados con estos.

5. Dirigir la política de subsidios y contribuciones en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, con base en los recursos del Sistema General de Participación y otros recursos de financiación otorgados en la Ley 142 de 1994, sus reglamentaciones y demás normas concordantes.

6. Promover la creación de fondos de solidaridad para otorgar subsidios a los usuarios de menores ingresos.

7. Promover los cultivos y demás acciones a los contratistas en los casos previstos en la ley y en los respectivos contratos.



DECRETO No. 0228

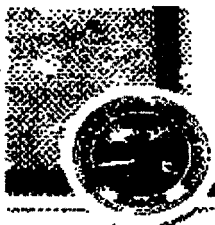
26 FEB. 2009

8. Verificar la aplicación de tarifas conforme a los criterios y metodologías establecidas por las Comisiones de Regulación, de las normas generales sobre la planeación urbana, la circulación, y el tránsito, el uso del espacio público, y la seguridad y tranquilidad ciudadanas.
9. Asesorar en asuntos relacionados con la enajenación de los aportes en las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, conforme lo dispone el artículo 27.2 de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios.
10. Ordenar los pagos a que haya lugar a los concesionarios que presten servicios públicos en la ciudad, siempre y cuando el gasto esté contemplado, en el contrato respectivo previo el trámite legal y presupuestal correspondiente.
11. Adoptar canales de comunicación interinstitucional para la ejecución y seguimiento de planes y programas propuestos y aprobados por la Administración para una satisfactoria prestación de los servicios públicos en el Distrito y garantizar la ejecución de los planes de expansión.
12. Expedir las certificaciones necesarias sobre la ejecución de los contratos que celebre el Distrito de Cartagena dentro del sistema del servicio público domiciliario de aseo y ordenar los pagos a que hubiere lugar dentro de los contratos relacionados con el mismo servicio.
13. Apoyar a las empresas prestadoras de los servicios públicos en los trámites de restitución de bienes inmuebles que hayan sido ocupados por particulares y que perturben o amenacen el ejercicio de sus derechos y obligaciones para la prestación de los servicios.
14. Estructurar y recomendar programas y proyectos para acceder a recursos de fondos de apoyo financiero manejados por el Gobierno Nacional.
15. Impulsar la participación ciudadana en la gestión y fiscalización de las entidades que prestan los servicios en el Distrito, mediante la conformación de Comités de Desarrollo y Control Social de los servicios públicos en la ciudad, coordinando con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios lo referente a la capacitación de los vocales de control.
16. Dar trámite a los reclamos que se presenten por la prestación de los servicios públicos y hacer las recomendaciones del caso.
17. Custodiar los archivos y documentos relacionados con los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados.
18. Orientar el manejo de las relaciones con entidades gubernamentales del orden nacional, regional y distrital, con organismos internacionales, las entidades de derecho privado y la comunidad en general, para el logro de la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados.
19. Coordinar las actividades de mercado público o central de abastos.

DECRETO NO. 0838

26 FEB 2000

8. Verificar la aplicación de límites conforme a los criterios y metodologías establecidos por las Comités de Vigilancia de las normas generales sobre la atención humana, la atención y el trabajo en el área del espacio público y la seguridad y tranquilidad en las zonas.
9. Asesorar en asuntos relacionados con la atención de los casos en las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios, conforme lo dispone el artículo 25 de la Ley de Servicios Públicos Domiciliarios.
10. Otorgar los pagos a que haya lugar a los concesionarios que presten servicios públicos en la ciudad, siempre y cuando el pago contemplado en el contrato respectivo previo el término legal y presupuestal correspondiente.
11. Adoptar cambios de organización institucional para la ejecución y seguimiento de planes y programas, proyectos y acuerdos por la Administración para una adecuada prestación de los servicios públicos en el Distrito y garantizar la ejecución de los planes de expansión.
12. Expedir las certificaciones necesarias sobre la ejecución de los contratos que celebre el Distrito de Cundinamarca dentro del sistema del servicio público domiciliario de agua y ordenar los pagos a que haya lugar dentro de los contratos relacionados con el mismo servicio.
13. Apoyar a las empresas prestadoras de los servicios públicos en los límites de prestación de dichos servicios que hayan sido otorgados por particulares y que permitan o permitan el ejercicio de sus derechos y obligaciones para la prestación de los servicios.
14. Elaborar y recomendar programas y proyectos para acceder a recursos de fomento de apoyo financiero manejados por el Gobierno Nacional.
15. Impulsar la participación ciudadana en la gestión y fiscalización de las entidades que presten los servicios en el Distrito, mediante la conformación de Comités de Vigilancia y Control Social de los servicios públicos en la ciudad, coordinando con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios lo referente a la representación de los voceros de control.
16. Dar trámite a los reclamos que se presenten por la prestación de los servicios públicos y hacer las recomendaciones del caso.
17. Coordinar los archivos y documentos relacionados con los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados.
18. Coordinar el manejo de las relaciones con entidades gubernamentales del orden nacional, regional y distrital, con sistemas informáticos, las entidades de derecho privado y la comunidad en general, para el logro de la prestación eficiente de los servicios públicos domiciliarios, servicios conexos y planes relacionados.
19. Coordinar las actividades de mercado público o control de precios.



DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

20. Articular las diferentes actividades relacionadas con el servicio de mercado público.
21. Propender por una gestión eficiente, continua y con manejo de la estabilidad ambiental dentro de las actividades de mercado público.
22. Imponer sanciones a quienes desconozcan las normas y reglamentos vigentes o que se expidan para el correcto funcionamiento de las actividades de mercado público.
23. Ejecutar los recursos para la implementación del Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), para lo cual podrá celebrar todos los actos y contratos tendientes a tal fin.

ARTÍCULO 6. DELEGACION Y ASIGNACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE HACIENDA PÚBLICA: Delégase y asignase en el Secretario (a) de Hacienda las siguientes funciones:

1. La celebración de convenios con el sistema financiero para la administración, recaudo, inversión y pago de los recursos del Tesoro Distrital.
2. Celebrar contratos de cuenta corriente, que incluyan la apertura, administración y cierre de las cuentas bancarias en moneda legal y en moneda extranjera, para el manejo de los recursos que soliciten las distintas entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito, incluida la suscripción de Tarjetas de Registro de firma en las respectivas entidades bancarias.
3. La presentación y suscripción de todos los registros e informes de Deuda Pública y Contables que requiere el nivel Nacional.
4. Efectuar los ajustes a las cuentas, subcuentas y ordinales que se lleva en el anexo de Liquidación del Presupuesto Distrital, siempre y cuando no impliquen modificación al Acuerdo Anual del Presupuesto General del Distrito.
5. Expedir el acto administrativo de constitución de reservas presupuestales.

ARTÍCULO 7. DELEGACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE JURISDICCION COACTIVA. Delégase en el Tesorero (a) Distrital, el ejercicio de la jurisdicción coactiva para hacer efectivo el cobro de todo documento o acto administrativo que contenga obligaciones a favor del Distrito y que presten mérito ejecutivo a través de este procedimiento, de conformidad con las normas legales que le son aplicables.

PARAGRAFO PRIMERO: En virtud de esta delegación el Tesorero (a) Distrital podrá ordenar todos los gastos, procesales o administrativos que correspondan para el adecuado trámite del proceso de jurisdicción coactiva.

[illegible]

0000-0000

ADDENDUM

OPTIONAL: ON PAGE 10, YOU WILL FIND AN ADDITIONAL EXERCISE. PLEASE DO NOT WRITE IN THESE SPACES.

DECLARAZIJE O OBŠIRNOSTI POSLOVANJA I OBLASTI POSLOVANJA ZA OBDOBLJE 1997-1998

© 2015 by the author(s). Published by Cambridge University Press on behalf of the American Psychological Association. This is an Open Access article, distributed under the terms of the Creative Commons Attribution License (<http://creativecommons.org/licenses/by/4.0/>), which permits unrestricted re-use, distribution, and reproduction in any medium, provided the original work is properly cited.

1. **Identify the problem.** The first step is to identify the problem. This involves understanding the situation, the people involved, and the goals that need to be achieved.

ANSTAL: 85 120103407 IN NOCANTOIEA Y NOCANTOIEC S OLANOIEA
absorbed (in) dissolved (in) no absorber (ex) p35) 15010711 10120011 05

10. Components of every printed circuit are not numbered. (b) (5), (b) (7)(C), and (b) (7)(D)

1. Criminal activities of a group or organization are not limited to the territory of the State and may be carried out in other States or in the territory of a third State. The activities of a group or organization may be carried out in the territory of a third State and may be carried out in the territory of a third State.

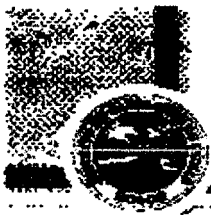
La presencia y actividad de los ácidos grasos en la membrana celular es un fenómeno dinámico y reversible, que depende de la actividad de la enzima lipasa, que hidroliza los triglicéridos en glicerol y ácidos grasos. La actividad de la lipasa es regulada por la hormona tiroidea, que actúa a través de la liberación de ácidos grasos desde el tejido adiposo.

[illegible]

THE 2004-2005 FISCAL YEAR OF THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA

[illegible]

1. The first step in the process of identifying a problem is to determine the nature of the problem. This involves a thorough understanding of the situation and the factors that may be contributing to the problem. Once the nature of the problem is understood, the next step is to identify the causes of the problem. This involves a detailed analysis of the situation and the factors that may be contributing to the problem. Once the causes of the problem are identified, the next step is to develop a plan of action to address the problem. This involves identifying the steps that need to be taken to address the problem and the resources that will be needed to implement the plan. Once a plan of action has been developed, the next step is to implement the plan. This involves carrying out the steps that have been identified in the plan of action. Finally, the last step in the process is to evaluate the results of the plan. This involves assessing the effectiveness of the plan and making any necessary adjustments.



DECRETO N° 0228
26 FEB. 2009

PARAGRAFO SEGUNDO: Las facultades delegadas en este artículo no comprenden los asuntos relacionados con el cobro coactivo de derechos de tránsito y multas por razón de las infracciones de tránsito, cuya competencia está radicada en el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte, según lo establecido en los artículos 140, 159 y demás disposiciones pertinentes del Código Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO 8. DELEGACION Y ASIGNACION DE FUNCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACION DE PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVOS Y DIRECTIVOS DOCENTE: Asígnase y delégase en el Secretario (a) de Educación las siguientes funciones:

1. Constituir y administrar el Banco de Oferentes de Prestadores del Servicio Educativo del Distrito y expedir los actos administrativos necesarios de conformidad con el ordenamiento jurídico.
2. Adelantar los trámites ante la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionados con la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.
3. Efectuar los nombramientos para proveer vacantes temporales o definitivas, aceptar renunciaciones, posesionar y disponer retiros forzosos de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.
4. Conceder permutas o traslados, comisiones de estudio, de servicios y para ocupar cargos de libre nombramiento y remoción, sindicales, para asistir a eventos académicos o deportivos, así como los aplazamientos y/o cambios del tiempo y/o renunciaciones a las comisiones, de la Planta de Cargos del Sistema General de Participación- Sector Educación.
5. Resolver las situaciones administrativas del personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos oficiales del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, de acuerdo con las normas aplicables, en particular las relacionadas con licencias ordinarias, licencias por enfermedad, de maternidad y paternidad, comisiones para asistir a eventos académicos o deportivos, vacaciones y permisos, así como los aplazamientos y/o renunciaciones a las licencias; realizar reintegros por invalidez, Reajustar la prima técnica, declarar vacancias por fallecimiento y por abandono del cargo.
6. Ordenar el gasto respecto al Sistema General de Participaciones del Sector Educativo en lo referente al pago de la nómina del personal docente, directivos docentes y administrativo.
7. Ordenar las transferencias a los Fondos de Servicios Educativos de las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito de Cartagena.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
28 FEB 1963

PARAGRAFO SEGUNDO.- Las facultades conferidas en este artículo no comprenden los asuntos relacionados con el control de la enseñanza en el ámbito y niveles de las instituciones de enseñanza, sino que se refieren al funcionamiento administrativo de dichas instituciones, según se establece en los artículos 145, 146 y 147 de la Ley General de Educación, y en el artículo 148 de la Ley General de Educación Superior.

ARTICULO TERCERO.- Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS. Las funciones administrativas y de servicios en el ámbito de las instituciones de enseñanza superior serán asignadas a los siguientes funcionarios:

1.- La administración y el control de los recursos humanos, materiales y financieros de las instituciones de enseñanza superior, en el ámbito de la institución, con el ordenamiento jurídico correspondiente.

2.- La administración de los recursos humanos, materiales y financieros de las instituciones de enseñanza superior, en el ámbito de la institución, con el ordenamiento jurídico correspondiente.

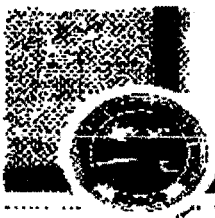
3.- La administración de los recursos humanos, materiales y financieros de las instituciones de enseñanza superior, en el ámbito de la institución, con el ordenamiento jurídico correspondiente.

4.- La administración de los recursos humanos, materiales y financieros de las instituciones de enseñanza superior, en el ámbito de la institución, con el ordenamiento jurídico correspondiente.

5.- La administración de los recursos humanos, materiales y financieros de las instituciones de enseñanza superior, en el ámbito de la institución, con el ordenamiento jurídico correspondiente.

6.- La administración de los recursos humanos, materiales y financieros de las instituciones de enseñanza superior, en el ámbito de la institución, con el ordenamiento jurídico correspondiente.

7.- La administración de los recursos humanos, materiales y financieros de las instituciones de enseñanza superior, en el ámbito de la institución, con el ordenamiento jurídico correspondiente.



472
22
269

DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

8. Reconocer viáticos, transporte, capacitación no formal y ordenar el pago de los mismos a los funcionarios del sector educativo, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.
9. Constituir y administrar el Registro de Oferentes de Programas para la Formación de Educadores Oficiales del Distrito de Cartagena y expedir los actos administrativos necesarios de conformidad con el ordenamiento jurídico.
10. La celebración de convenios interadministrativos de traslado y permuta regulados por el Decreto 3222 de 2003 o normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 9: Delégase y asignase en el Secretario (a) de Planeación Distrital:

1. Expedir la certificación a que se refiere el numeral 2º, Literal a) del artículo 169 del Decreto 2324 de 1984, dentro del trámite de concesión que se surte ante la Dirección General Marítima y Portuaria para el uso y goce de las playas marítimas y los terrenos de bajamar, con el cumplimiento de todos los requisitos contenidos en dicha norma y demás disposiciones que la complementen, modifiquen o sustituyan.
2. Resolver las solicitudes de revocatoria instauradas o que se instauren contra los actos administrativos a través de los cuales, los Curadores Urbanos resuelvan las peticiones sobre licencias urbanísticas.
3. Celebración de contratos de aprovechamiento económico en de plazas y otros espacios públicos autorizados por el Concejo Distrital.
4. Registrar, remover y modificar la publicidad exterior visual y liquidar el impuesto correspondiente, en el Distrito de Cartagena, de conformidad con las regulaciones legales y las establecidas en el Acuerdo 041 de 2007.

ARTÍCULO 10. Delégase y asignase en el Secretario (a) de Participación y Desarrollo Social:

1. Las funciones contempladas en los párrafos primero y segundo del artículo 9 del Decreto 1745 de 1995.
2. La administración y ordenación del gasto del auxilio funerario a pobres de solemnidad.
3. Adelantar las actuaciones correspondientes al registro, anotación, exclusión, reemplazo de los beneficiarios del Programa de Protección Social del Adulto Mayor.

ARTÍCULO 11. Delégase y asignase en el Secretario (a) del Interior y Convivencia Ciudadana las siguientes funciones:

1. Otorgar permisos para la realización de eventos, espectáculos, ferias o cualquier otra actividad en espacios públicos del Distrito de Cartagena, en

[illegible]

El Comité y el personal de la Oficina de Estudios de Políticas y Estadísticas del Estado de California se comprometieron a proporcionar información sobre los programas de capacitación en español que están disponibles para las personas que trabajan en la industria agrícola.

During a session of communication, conducted at midnight, a left
couple, member of our group, a 2000, at 1950, ended to 100, subject
material.

Identificación: 15) ¿cómo se le llama y a qué se dedica?

El Decreto 3294 de 1984, dentro del marco de concesión por se subasta la

Elaborado por el autor a partir de los datos de la encuesta.

Elaborado por el autor a partir de los datos de la encuesta.

El presente trabajo y sus resultados se publican en el boletín de la revista "Revista de la Universidad de Chile" y en el boletín de la revista "Revista de la Universidad de Chile".

UNCLASSIFIED as (U) entered in re: Birmingham, entered in: 6/13/2014
12:00:00 PM

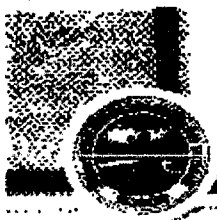
© 1991 by G. B. Schirmer, Inc.

En perioda a conegut alguns llocs on es trobaven y no veníem. El 12 d'octubre.

El resultado de los resultados del Programa de Protección Social del Año
Misión.

[illegible]

4. Otorgar permisos para la realización de eventos deportivos, tanto a cualquier otra actividad de carácter deportivo en general, en



ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA

DECRETO No. 0228
26 FEB. 2009

coordinación con otras dependencias o entidades que deban intervenir en virtud de sus funciones.

2. Adelantar y tomar las decisiones correspondientes dentro de los procesos policivos de lanzamiento por ocupación de hecho y conocer en segunda instancia los procesos adelantados por los Inspectores de Policía Urbanos y Rurales.
3. Ejercer la inspección y vigilancia a que se refiere los artículos 9 y 10 de la ley 1209 de 2008, por medio de la cual se establecen normas de seguridad de piscinas y decretos reglamentarios que se expidan, o normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.
4. Expedir los actos administrativos que sean necesarios para fijar las restricciones a que haya lugar con ocasión de la visita de altos dignatarios a la ciudad.

ARTÍCULO 12. Asignase y délegase en el (la) Secretario (a) General las siguientes funciones:

Presidir el Comité de Conciliaciones del Distrito de Cartagena, cuando por cualquier causa no sea posible la asistencia de la Alcaldesa, con todas las atribuciones que le corresponden como miembro de dicho Comité.

PARAGRAFO: En el evento que el Secretario (a) General deba participar por derecho propio como miembro del Comité de Conciliaciones, actuará como delegado del (la) Alcalde (sa) Mayor, el Asesor (a) de Despacho, Grado 59 Código 105 que se designe.

ARTÍCULO 13. Delégase en el Director (a) del Departamento Administrativo Distrital de Salud -DADIS, las siguientes funciones:

1. La administración del Fondo Local de Salud.
2. La administración y operación de los cementerios del Distrito, de conformidad con el reglamento adoptado por el Decreto Distrital 0611 de 2004, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.
3. Expedir las licencias de inhumación, exhumación, cremación y traslado de cadáveres.
4. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al cumplimiento de fallos de tutela en materia de salud.
5. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al reconocimiento de pagos por la prestación de servicios de salud por urgencia y aquellos necesarios para la atención urgente y prioritaria, de conformidad con lo establecido en la Ley 715 de 2001.

68811 on October 1968
68812 on October 1968

RE REPLY: NO-ON-SUP-REBATES-ON-CONTRACTS-AND-NO-INDIRECT-NO-CONTRACT-AND-NO-REBATES

1. Elaboración de un plan de trabajo que permita definir los objetivos, las actividades, los recursos, los responsables, los plazos y los indicadores de seguimiento y evaluación.

[illegible]

THE OFFICE OF THE ATTORNEY GENERAL HAS BEEN ADVISED THAT THE
FOLLOWING INFORMATION WAS OBTAINED FROM THE RECORDS OF THE
DEPARTMENT OF THE ARMY, WASHINGTON, D. C.

and there is no danger (a) is no danger, because of climate
 (b) is no danger, because of climate

[illegible]

for instance, with respect to the question of the objective of the program, the Commission has found that the program is not designed to provide a general education to the public, but rather to provide a specific education to the public in the field of the program.

(U) (S) (A) (C) (M) (N) (P) (Q) (R) (S) (T) (U) (V) (W) (X) (Y) (Z)

doi:10.1016/j.jmb.2006.05.005

[illegible][illegible][illegible]

2. The Committee is of the opinion that the Government should take steps to ensure that the public is adequately informed of the progress of the work of the Commission and of the results of its investigations. It is suggested that the Commission should publish a report on its work at regular intervals and that the Government should make this report available to the public.



DECRETO No. 0228

20 FEB. 2009

ARTÍCULO 14. Asígnase al Director (a) Operativo de Vigilancia y Control del Departamento Administrativo Distrital de Salud – DADIS-, la función de imponer las sanciones legales a través de los procedimientos correspondientes, a los responsables que infrinjan las normas en la prestación de los servicios de salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud y del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la atención en salud, de conformidad con las normas jurídicas que regulan la materia. Corresponde al Director del DADIS conocer la segunda instancia de los procesos correspondientes.

ARTÍCULO 15. Asígnase al Director (a) Operativo de Salud Pública, la función de imponer las sanciones legales, a través de los procedimientos correspondientes, a los responsables que infrinjan las normas sanitarias, de conformidad con las normas jurídicas que regulan la materia. Corresponde al Director del DADIS conocer la segunda instancia de los procesos correspondientes.

ARTÍCULO 16. Delégase en el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y en el Asesor código 105 grado 47, la facultad para comparecer ante los despachos judiciales y ante las entidades administrativas de cualquier orden con la finalidad de atender y decidir, en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, sobre los siguientes trámites y diligencias, y adelantar las siguientes actuaciones:

1. Audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones previas y fijación de litigio, de las que tratan los artículos 101 del Código de Procedimiento Civil y del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 39 de la ley 712 de 2001.
2. Audiencia especial de que trata el artículo 27 de la ley 472 de 1998 en materia de acciones populares, de cumplimiento y de la diligencia de conciliación que ordena el artículo 61 de la misma norma tratándose de acciones de grupo.
3. Audiencias de conciliación en etapas prejudicial, extrajudicial o judicial de las permitidas por el Decreto 2511 de 1998, la ley 23 de 1991, la ley 446 de 1998 y la ley 640 de 2001.
4. Conciliaciones judiciales y extrajudiciales de que tratan los artículos 12 y 13 de la ley 678 de 2001 en materia de acciones de repetición y de llamamiento en garantía con fines de repetición.
5. Diligencias y actuaciones de tipo administrativo ante Ministerios, Departamentos Administrativos, Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales, Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Empresas Sociales del Estado, Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, Sociedades de Economía Mixta.

ARTICULO 14. Asignados al Director (a) Operativo de Vigilancia y Control del Departamento Administrativo Especial de Salud - DADIS- la función de impartir las sanciones según a través de los procedimientos correspondientes a los responsables que infrinjan las normas de la prestación de los servicios de salud del Sistema General de Seguros Social en Salud y del Sistema Obligatorio de Garantía de Salud de la ciudad de Bogotá en conformidad con las normas jurídicas que regulan la materia. Corresponde al Director (a) DADIS conocer la segunda instancia de los procesos correspondientes.

ARTICULO 15. Asignado al Director (a) Operativo de Salud Pública la función de impartir las sanciones locales a través de los procedimientos correspondientes a los responsables que infrinjan las normas sanitarias de conformidad con las normas jurídicas que regulan la materia. Corresponde al Director (a) DADIS conocer la segunda instancia de los procesos correspondientes.

ARTICULO 16. Dejóase en el (a) ítem de la Quinta Acción Judicial y en el Asesor, como 105 como 105 la función para comprender con los procedimientos judiciales y ante las entidades administrativas de cualquier orden con la finalidad de elevar y decidir en nombre y representación del Distrito Judicial y Criminal de Bogotá de las instancias sobre los asuntos sanitarios y diligencias y actuaciones en algunas actuaciones.

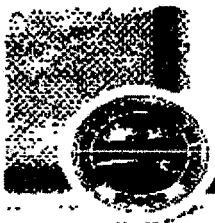
1. Antecedes de conciliación, conciliación, conciliación de exequción previa y fijación de finiquito de las que tienen los artículos 101 del Código de Procedimiento Civil y del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificados por el artículo 52 de la ley 712 de 2001.

2. Veredicto especial de dos ítems de artículo 27 de la ley 472 de 1998 en materia de acciones públicas de cumplimiento y la diligencia de conciliación que ordena el artículo 61 de la misma norma ratificando de acuerdo al grupo.

3. Antecedes de conciliación en casos judiciales, extrajudiciales o judiciales de las promulgadas por el Decreto 2811 de 1990, la ley 23 de 1991, la ley 44 de 1993 y la ley 940 de 2001.

4. Conciliaciones judiciales y extrajudiciales de dos ítems de artículo 13 y 14 de la ley 28 de 2001 en materia de acciones de reparación y de cumplimiento en materia con fines de conciliación.

5. Diligencias y actuaciones de los administrativos de los Ministerios de Gobernación, Justicia, Interior, Relaciones Exteriores, Salud, Trabajo y Seguridad Social, Educación, Cultura, Deportes, Turismo, Ambiente y Vivienda, y Comercio del Estado, Empresas Sociales del Estado, Empresas de Servicios Públicos, y el Sistema General de Seguros Social.



ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA

DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

6. Cualquier otra actuación judicial, prejudicial o extrajudicial relacionada con asuntos en los cuales el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias tenga interés o se encuentre vinculado.
7. Recibir en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, las notificaciones judiciales y extrajudiciales relacionadas con asuntos en los cuales éste tenga interés o se encuentre vinculado, especialmente las que por ley deben hacerse de forma personal.
8. Certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas de propiedad horizontal, de conformidad con lo dispuesto en la ley 675 de 2001.

ARTÍCULO 17. Delégase en el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes funciones:

1. Otorgar poderes en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para comparecer en los procesos judiciales, tribunales de arbitramento y en actuaciones extrajudiciales o administrativas ante entidades de cualquier orden, relacionadas con asuntos en los cuales tenga interés o se encuentre vinculado. Los apoderados podrán ser facultados de manera general de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y con todas las prerrogativas necesarias para la consecución del mandato conferido.
2. Tramitar y adoptar las decisiones correspondientes en las actuaciones administrativas relacionadas con la terminación unilateral de los contratos de arrendamiento a que se refieren los artículos 22 al 25 de la ley 820 de 2003, atribuidas a la alcaldías en el artículo 33 numeral 2 ibídem, con excepción de las diligencias señaladas en el parágrafo del artículo 24 de la ley 820 de 2003,
3. Inscribir y certificar la existencia y representación legal de las personas jurídicas de propiedad horizontal, de conformidad con lo dispuesto en la ley 675 de 2001
4. Las relativas la matrícula arrendador dispuestas en la ley 820 de 2003 y reglamentadas por el Decreto 00051, e implementadas por el Distrito de Cartagena mediante Decreto 0236 del 15 de marzo de 2004.
5. Expedir los actos administrativos y ordenar los gastos tendientes al cumplimiento de las sentencias judiciales, fallos de tutela, transacciones, conciliaciones en las que sea condenado o celebre el Distrito de Cartagena de Indias D.T y C., con excepción de los fallos de tutela en materia de salud, que se delega en el (la) Director(a) del Departamento Administrativo Distrital de Salud (DADIS).
6. Dar respuesta a los derechos de petición presentados al Alcalde (sa) Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

SECRETADO No. 0088

2 de Mayo de 1993

1. Cualquier otra acción judicial proposita o extintiva relacionada con asuntos en los cuales el Distrito Judicial y Cultural de Cartagena de Indias tenga interés o sea directamente afectado.

2. Fijar en nombre y representación del Distrito Judicial y Cultural de Cartagena de Indias las peticiones judiciales y extrajudiciales relacionadas con asuntos en los cuales una larga litigancia se encuentre ventilada, especialmente las que por ley deban hacerse de forma personal.

3. Cuidar la existencia y representación legal de las partes judiciales de procedencia personal de conformidad con lo dispuesto en la ley 820 de 2001.

ARTICULO 17. Delgado en el (la) caso de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes funciones:

1. Organizar poderes en nombre y representación del Distrito Judicial y Cultural de Cartagena de Indias para comparecer en los procesos judiciales, litigiosos de naturaleza y en acciones administrativas o administrativas de carácter de carácter judicial, relacionadas con asuntos en los cuales una larga litigancia se encuentre ventilada. Los poderes podrán ser firmados de manera personal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Código de Procedimiento Civil y con todas las diligencias necesarias para la consecución del mandato conferido.

2. Tramitar y adoptar las decisiones correspondientes en las acciones administrativas relacionadas con la terminación definitiva de los contratos de arrendamiento a que se refieren los artículos 22 al 25 de la ley 820 de 2001, aplicable a la medida en el artículo 2 numeral 2. Únicamente con excepción de las diligencias señaladas en el párrafo del artículo 24 de la ley 820 de 2001.

3. Fijar y cuidar la existencia y representación legal de las partes judiciales de procedencia personal de conformidad con lo dispuesto en la ley 820 de 2001.

4. Las relativas al manejo administrativo de las partes en la ley 820 de 2001 y relacionadas con el Decreto 0001, a modificadas por el Decreto de Cartagena mediante Decreto 0008 del 15 de marzo de 2004.

5. Expedir los actos administrativos y ordenar las gestiones tendientes al cumplimiento de las sentencias judiciales, fallos de única instancia de competencia en las que son condenados o condenados el Distrito de Cartagena de Indias C.T. y C. con excepción de los fallos de única instancia de salud, que se refieren en el (la) Ordenanza del Departamento Administrativo Judicial de Salud (DAS).

6. Dar respuesta a las solicitudes de petición presentadas al Alcalde (a) Mayor del Distrito Judicial y Cultural de Cartagena de Indias.



DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

7. Expedir los permisos que sean solicitados por los notarios y los curadores urbanos, de conformidad con las normas pertinentes.

ARTÍCULO 18. Delégase en los (las) Alcaldes (as) Locales las siguientes funciones:

1. La imposición de las multas establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, en especial la prevista en la Ley 140 de 1994, Acuerdo Distrital Número 041 de 2007 y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan, a las personas naturales o jurídicas responsables de la colocación de publicidad exterior visual en lugares prohibidos.
2. El trámite de la instrucción y suscripción de las órdenes o decisiones relativas al proceso policivo de restitución de bienes de uso público o fiscales.
3. Ejercer la vigilancia de las instrucciones que sobre indicación pública de precios emite la Superintendencia de Industria y Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 2º del Decreto 2153 de 1992, normas que la modifiquen o sustituyan, e imponer, previo agotamiento del procedimiento correspondiente, las sanciones que en derecho correspondan por violación a las normas pertinentes.
4. El conocimiento de la segunda instancia de las medidas correccionales consistentes en los cierres temporales de establecimientos de comercio que impongan los Comandantes de Policía.
5. El control y vigilancia de las prohibiciones contempladas en el artículo 104 del Decreto 605 de 1996 y demás disposiciones que la modifiquen o sustituyan, así como la imposición de las sanciones a que haya lugar de conformidad con los procedimientos establecidos para el efecto.
6. Con excepción de aquellas que correspondan al Instituto de Patrimonio y Cultura de Cartagena (I.P.C.C.), la imposición de la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras de construcción, en los casos de actuaciones urbanísticas respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes.
7. La atribución relacionada con la emisión del concepto sobre desempeño profesional del respectivo Comandante de Policía de cada Estación Local, conforme a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 16 de la Ley 62 de 1993 y el artículo 29 del Decreto Nacional 1800 de 2000 y/o normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

9003 020 3 2

exchange of material (see Figure 4) for its removal by diffusion
conduction

...așa că, în cele din urmă, am ajuns să ne gândim la un proiect de lege care să permită ca un bărbat să aibă un copil cu o femeie care nu este soția sa. Acest lucru este posibil în unele țări, dar în România nu este posibil. Acest lucru este posibil în unele țări, dar în România nu este posibil. Acest lucru este posibil în unele țări, dar în România nu este posibil.

El resultado de la segunda reunión de los miembros constituyentes de la clase fue la aprobación de un plan de trabajo para el primer trimestre de 1961.

[illegible]

La impresión relacionada con la emisión del concepto sobre desarrollo profesional del personal Comandante de Policía de esta Estación Local, conforme a lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 18 de la Ley 25 de 1994 y el artículo 29 del Decreto Nacional 1809 de 2000 ya emitida con el cumplimiento de los requisitos exigidos.



DECRETO No. 0228

20 FEB. 2009

8. El conocimiento de las infracciones e imposición de las sanciones previstas en la Ley 670 de 2001, normas que la complementen, modifiquen o sustituyan, como consecuencia del manejo de artículos pirotécnicos o explosivos.
9. La atención de quejas, reclamos y peticiones de los habitantes de las respectivas localidades, con relación a la contaminación por ruido producido por los establecimientos comerciales abiertos al público, fiestas barriales o de vecinos, de manera tal que se garantice el cumplimiento de los decibeles máximos permitidos de conformidad con las normas nacionales sobre la materia, sin perjuicio de la coordinación y el apoyo del Establecimiento Público Ambiental EPA- Cartagena.
10. La imposición de sanciones establecidas para los establecimientos de comercio, cuando quiera que éstos violen las normas establecidas en la Ley 232 de 1995.
11. La facultad consagrada en el artículo 82 del Código Civil Colombiano, de recibir y certificar sobre las manifestaciones de ánimo de avecindamiento que realicen los ciudadanos.
12. Expedir el concepto previo favorable para la autorización de juegos localizados por parte de la Empresa Territorial para la Salud, ETESA, de conformidad con lo normado en el artículo 32 de la Ley 643 de 2001.
13. Ordenar los gastos y pagos legalmente procedentes, con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local.
14. Ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los términos previstos en el artículo 56 del Decreto 564 de 2006, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO 19. Asignase a los inspectores (as) de policía las funciones señaladas en el parágrafo del artículo 24 de la ley 820 de 2003, referentes a la diligencia de entrega provisional del inmueble por solicitud escrita del arrendatario, fijación de fecha y hora para efectuarla, entrega del inmueble a un secuestre designado de la lista de auxiliares de la justicia y levantamientos del acta respectiva.

ARTÍCULO 20. Asignase al Director (a) del Fondo Territorial de Pensiones, las responsabilidades y funciones asumidas por la Alcaldesa Mayor de Cartagena de Indias, mediante el Decreto No. 0884 del 10 de noviembre de 2008.

ARTÍCULO 21. Delégase en el (la) Director (a) de Apoyo Logístico, la representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, ante las empresas de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones para efectos de adelantar todos los trámites tendientes a la prestación de dichos servicios, presentación y

Ante el City Canton
nuestro, su propósito de la coordinación y el apoyo del Establecimiento Público
máximo permitido de conformidad con las normas respectivas sobre la
verdad de manera tal que se garantice el cumplimiento de los deberes
por los establecimientos conexas al público. Estas medidas a los
responsivos localizadas, con relación a la correspondencia por todo producido
2. La atención de dudas, reclamos y solicitudes de los habitantes de los

10. La imposición de sanciones establecidas para los contribuyentes de
categoría cuando durante el año fiscal violen las normas establecidas en la Ley
528 de 1990.

[illegible]

12. Especial al comitato sono incaricati la ricerca di informazioni sul campo di lavoro e la situazione di lavoro e di salute dei lavoratori e di altri dati di interesse per la EIRSA.

13. Otorgar las gestas y pagos legítimos procedentes con cargo al presupuesto de los fondos de Desarrollo local.

El Ejecutor la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de los planes contenidos en el Plan de Ordenación Territorial, en los términos previstos en el artículo 56 del Decreto 284 de 2000, normas que lo complementan.

[illegible]

El presente documento es propiedad de la Oficina de la Procuraduría General de la Nación y no debe ser distribuido fuera de ella.

ARTÍCULO 17.- El Director (a) de Aduanas Legales, en coordinación con el Comité de Asesoría y Control de Gastos, debe garantizar que los servicios de aduanas sean eficientes y de calidad.



26 FEB. 2009

trámite de reclamos, solicitudes, pagos, conexión y reconexión requeridos para el funcionamiento de la entidad.

ARTICULO 22. Asignase al Director de Control Urbano, las siguientes funciones:

1. Tramitar de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 75 del Decreto 1052 de 1998, la convocatoria pública a los representantes legales de las asociaciones gremiales sin ánimo de lucro o fundaciones cuyas actividades tengan relación directa con el sector de la construcción o el desarrollo urbano, para que efectúen la elección de su representante en la Comisión de Veedurías de las Curadurías Urbanas
2. Coordinar las convocatorias a la Comisión de Veeduría, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1052 de 1998-artículo 75, su reglamento interno y demás disposiciones que la complementen, modifiquen o sustituyan.
3. Preparar para la firma del Alcalde Mayor el informe escrito dirigido al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que contenga el nombre de los integrantes de la Comisión de Veeduría
4. Organizar y custodiar el expediente sobre las sesiones del Comité de Veeduría.
5. Expedir los certificados de permisos de ocupación, en los términos previstos en el artículo 46 del Decreto 564 de 2006, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan. En el evento de verificarse incumplimiento de lo autorizado en la licencia o en el acto de reconocimiento de la edificación, dará traslado al alcalde local competente para que este inicie el trámite de imposición de las sanciones a que haya lugar.

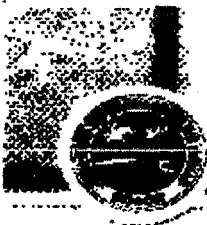
CAPITULO III

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 23. Las delegaciones conferidas mediante el presente Decreto, imponen al delegatario la obligación de informar al Alcalde Mayor sobre el desarrollo de la función delegada, y a estar atentos a las instrucciones a que haya lugar con ocasión de los mismos, de acuerdo con los parámetros señalados en la Ley 489 de 1998 y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTICULO 24. El presente Decreto se expide sin perjuicio de las funciones que hayan sido asignadas a los distintos empleos de la Alcaldía Mayor, las cuales seguirán vigentes con excepción de aquellas que sean contrarias a las disposiciones aquí establecidas

ARTÍCULO 25. Los Servidores Públicos que en virtud de la delegación aquí conferida, adquieran bienes que constituyan activos del Distrito deberán agotar el procedimiento establecido para el ingreso y salida de los mismos a través del

425
29
276

DECRETO No. 0228

26 FEB. 2009

almacén distrital de la Dirección de Apoyo Logístico, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 0620 de 2004, normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

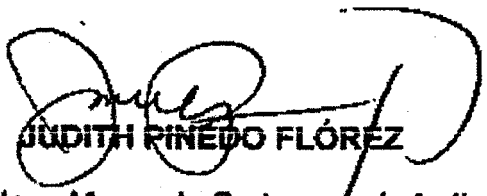
ARTÍCULO 26. Los Servidores Públicos que en virtud de la delegación aquí conferida, celebren contratos de arrendamiento de inmuebles, deberán obtener previamente de la Dirección de Apoyo Logístico, certificación de recursos disponibles para el pago de servicios públicos de dichos inmuebles e informar para efectos de la actualización del inventario correspondiente, los arrendamientos de inmuebles que se llegaren a celebrar. Así mismo informar lo relacionado con mantenimiento a bienes inmuebles del Distrito, previo a la respectiva contratación.

ARTÍCULO 27. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial las contenidas en los siguientes Actos Administrativos: Decreto 0004 de 2005, 0029 de 2005, 0831 de 2007, 0489 de 2008, 0555 de 2008, 0655 de 2008, 0072 de 2004, 0081 de 2004, 1220 de 2005, 1175 de 2005, 1176 de 2005, 0020 de 2008, 0394 de 2008, 0697 de 2008, 1172 de 2004, 0221 de 2007, 0229 de 2002, 0495 de 2006, 1524 de 2007, 0254 de 2008, 0393 de 2008, 1101 de 2006, 0210 de 2006, 167 de 2006, 1130 de 2007, 0326 de 2008, 0584 de 2007, artículo primero del Decreto 0695 de 2007, 0729 de 2006, 1023 de 2005, 0149 de 2008, 0942 de 2007, 0919 de 2006, 0065 de 2008, 1150 de 2004, 0054 de 2005, 0051 de 2005, 0548 de 2005, 0938 de 2006, 0653 de 2008, 0771 de 2008, 0700 de 2008, 0931 de 2008, 0907 de 2007, 0051 de 2002. Resolución No. 0476 de 2008, 0552 de 2005, Resolución 0895 de 2005 y el Decreto 0102 del 2 de febrero de 2009.

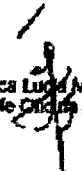
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartagena de Indias, D. T. y C., a los

26 FEB. 2009


JUDITH PINEDO FLÓREZ

Alcaldesa Mayor de Cartagena de Indias


Revisó: Erica Lucía Martínez Nájera
Jefe Oficina Asesora Jurídica

17

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...

JULIETA ISABEL JARAMILLO MENDOZA
Abogada - Universidad de San Buenaventura.
Edificio CONCASA PISO 14 oficina 14.

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D.T. y C.
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
Código de registro: EXT-AMC-18-0107344
Fecha y Hora de registro: 18-dic.-2018 15:46:26
Funcionario que registro: Tinoco Salas, Leydis
Dependencia del Destinatario: Secretaría del Interior
Funcionario Responsable: PUELLO RUBIO, JOSE CARLOS
Cantidad de anexos: 0
Contraseña para consulta web: 43E88F87
www.cartagena.gov.co

30

277

Cartagena de Indias D.T. y C., 17 de diciembre de 2018

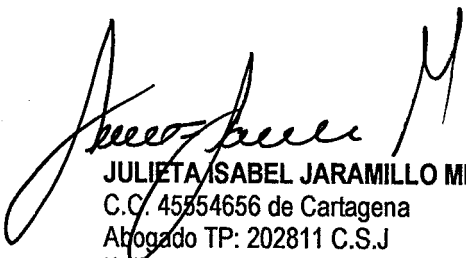
Dr.
JOSE CARLOS PUELLO
SECRETARÍA DEL INTERIOR
ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
Centro, Plaza de la Aduana.
E.S.D

Asunto: SOLICITUD DE INFORMACIÓN.
Accionante: LIBARDO PADILLA Y OTROS
Accionado: ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA
Medio de control: Reparación Directa.

Cordial saludo,

En consideración que la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias fue vinculada en la demanda REPARACIÓN DIRECTA de conformidad por causa del supuesto error judicial con la resolución del 10 de septiembre de 2014 de la Secretaría del Interior donde se dispuso la restitución y desalojo de los demandantes del inmueble de la ciudad de Cartagena, vereda de Bayunca., teniendo en cuenta que es el material jurídico que se adoptará para la defensa de la entidad pública. En consecuencia, sea remitido copia de los contratos celebrados antes del 10 de enero de 2019.

Atentamente,



JULIETA ISABEL JARAMILLO MENDOZA
C.C. 45554656 de Cartagena
Abogado TP: 202811 C.S.J

Notificaciones: Palacio Municipal – Centro Diagonal 30 No. 30-78 Plaza de la Aduana. Correo: jaramillo.16@hotmail.com